

C O D I G O R C	NOTAS	A1		A2		B 1		B 2		B3 ,4		C		D 1		D 2		D 3	
		T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P	T	P
	(7)												A		N				N
19.90,90.90													A		A				A
87.02	+												A		A				A
87.03	+												A		A				A
87.04	+												A		A				A
87.06	+												A		A				A
96.01 10.00						A		A		A			A		A				A

NOTAS EXPLICATIVAS DE LAS RESTRICCIONES PARCIALES:

- (1).-- Sólo en envases de contenido neto inferior o igual a 2 litros.
- (2).-- Sólo en envases de contenido neto superior a 2 litros.
- (3).-- Sólo de sardina pilchardus.
- (4).-- Excluidos los lomos cocidos y congelados.
- (5).-- Sólo rellenos de sardinas o de atún.
- (6).-- Excluidos los electrodos de carbón amorfo para hornos eléctricos.
- (7).-- Sólo los electrodos de carbón amorfo par hornos eléctricos.

28948. RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de los gases licuados de petróleo a granel, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 1 de enero de 1993.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, modificada por la Orden de 4 de diciembre de 1992, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de los gases licuados de petróleo a granel en destino, en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de enero de 1993, el precio máximo de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los gases licuados de petróleo a granel en destino, impuestos incluidos, será de 67 pesetas por kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1992.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

28949 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 1 de enero de 1993.

Por Orden de 3 de mayo de 1991 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas

y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 1 de enero de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	72,2
Gasolina auto I.O.92 (normal)	69,2
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo)	69,4

2. Gasóleos en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	56,7

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de diciembre de 1992.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.